



6114

Fonasa  
27.10.2011

RESOLUCION EXENTA 41/N°

MAT: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO  
UBICADO EN CALLE  
COYHAIQUE.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. N° 30/2010 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/ N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- La actual insuficiencia de espacios físicos para el adecuado desempeño de las funciones propias del Centro de Gestión de Aysen y la Sucursal Coyhaique y las condiciones deplorables en las que se encuentra el inmueble donde funcionan actualmente las citadas dependencias.

2.- Las nuevas funciones asignadas al Centro de Gestión de Aysen con los nuevos funcionarios.

3.- La necesidad de contar con los espacios físicos adecuados para el funcionamiento y correcta atención de público usuario, beneficiaria y prestadora, en la ciudad de Coyhaique;

4.- La mejora de estos factores que implicará el aumento del espacio aportado por el inmueble ofrecido;

5.- Los términos del contrato ofrecido; y

6.- La disponibilidad Presupuestaria;

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el contrato de arriendo celebrado con, FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ RUT, N° 6.476.278-8 de fecha, 01 de septiembre de 2011 por el inmueble ubicado en calle Freire N°498 de la ciudad de Coyhaique , el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución;



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago de Chile, a primero de septiembre de 2011, entre doña FRANCISCA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad N° 6.476.278-8 con domicilio en calle Freire N°498 de la ciudad de Coyhaique; por sí y en representación, según se acreditará, de la Sucesión Hereditaria de don EUGENIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ; en adelante también la "Arrendadora"; y el FONDO NACIONAL DE SALUD, FONASA, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley N°2763 de 1979, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don Mikel Uriarte Plazaola, ingeniero comercial, cédula de Identidad N° 6.053.105-6, ambos con domicilio en esta ciudad calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en lo sucesivo también el "Arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** La Sucesión quedada al fallecimiento de don Eugenio Martínez Fernández, constituida por doña María Eugenia Martínez Fernández; doña Gabriela del Carmen Martínez Fernández y doña Francisca Fernández Fernández, es dueña del establecimiento comercial denominado "Casa Martínez", situada en calle Eusebio Lillo N°377 de la ciudad de Coyhaique, con una superficie aproximada de 245 metros cuadrados, encontrándose el dominio inscrito a nombre de los herederos, a Fojas 1710 vta., bajo el número 1119, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2004.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, doña Francisca Fernández Fernández, en representación de la Sucesión de don Eugenio Martínez Fernández, entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Mikel Uriarte Plazaola, el inmueble mencionado en la cláusula precedente, para que lo destine, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal de FONASA. De consecuencia, queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**TERCERO.** La renta mensual de arrendamiento es de 50 UF, la que se pagará anticipadamente los días 12 de cada mes, o el día siguiente hábil, si aquél fuere sábado, festivo o feriado, por su equivalente en pesos, según el valor que tenga la UF el día del pago efectivo, en el domicilio de la arrendadora indicado en la comparecencia.

**CUARTO.** El mes de garantía a que está obligado FONASA, se pagará conjuntamente con la renta de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2011. La arrendadora restituirá esta garantía al término del arrendamiento, pudiendo descontar de ella los gastos por deterioros y perjuicios derivados de uso indebido o negligencia de la arrendataria. En caso alguno la arrendataria podrá imputar esta garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del contrato. La devolución de esta garantía, se solicitará a la arrendadora por carta, al domicilio indicado en la comparecencia.





**QUINTO.** El presente arrendamiento regirá desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo renovarse en forma automática y sucesiva por períodos iguales de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante carta certificada enviada con una anticipación mínima de 90 días, al vencimiento del período que estuviere en curso.

**SEXTO.** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, sin consentimiento previo y escrito de la arrendadora.

**SÉPTIMO.** A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, FONASA queda expresamente facultado para remodelar los locales e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural, estén acordes con la normativa vigente, y exista autorización previa y escrita del arrendador. Las mejoras realizadas en conformidad a la presente cláusula, al igual que las reparaciones locativas, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria, y quedaran a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble.

El arrendatario autoriza desde ya toda mejora que la arrendataria estime necesaria para el inicio de las actividades propias de FONASA, para cuyos efectos se le proporcionaran los planos necesarios.

**OCTAVO.** Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica, climatización y otros servicios que se generen por uso del inmueble arrendado. El arrendador podrá verificar en forma mensual el cumplimiento de esta obligación, para lo cual deberán exhibirse los respectivos recibos con el timbre de pago. Queda prohibido a la arrendataria suscribir convenios de pago por estos consumos. Se excluye expresamente todo gasto de cargo del propietario, que afecte al inmueble y que no se relacione con el uso del mismo como son las contribuciones de bienes raíces.

Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo del arrendatario los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de la actividad a la que se destine el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias, si dicho costo superare el valor de una renta mensual de arrendamiento, FONASA estará facultado para poner término anticipado e inmediato al contrato.

**NOVENO.** La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionando, con la pintura de las oficinas y bodega en regular estado, y vidrio del frontis quebrado. Los detalles del estado del inmueble se contienen en el Anexo suscritos por las partes, que forma parte integrante de este contrato.

FONASA restituirá el inmueble al término de este arrendamiento, en el mismo estado en que fue recibido, con sus consumos básicos al día, debiendo considerarse el desgaste producido por el tiempo, y el uso a que se destinara el bien, pudiendo retirar cualquier mejora realizada a su costa, siempre que no produzca daño o detrimento al inmueble.





**DÉCIMO.** La arrendadora podrá visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo estima conveniente, o haría visitar por terceros, previa coordinación con el Jefe de la Sección Recursos Físicos de FONASA, quien informara al Director Zonal Sur.

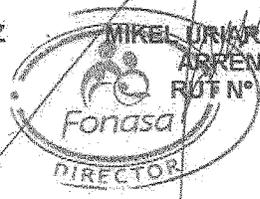
**UNDÉCIMO.** Para efectos de las comunicaciones escritas que procedan, se estará al domicilio de las partes indicados en la comparencia, y todo cambio de este deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada.

**DUODÉCIMO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMOTERCERO.** El presente contrato de arrendamiento se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de doña FRANCISCA FERNÁNDEZ y 2 en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.

La personería de doña Francisca Fernández Fernández para representar a la SUCESIÓN HEREDITARIA DE DON EUGENIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, consta del Mandato Especial contenido en escritura pública de 6 de abril del año 2004, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago, don Camilo Riveros Valenzuela, y del Mandato Especial contenido en escritura pública de 14 de abril del año 2004, otorgada ante el Notario Público de Talca, don Mario Bravo Ramírez, en relación con la inscripción Especial de Herencia, de Fojas 1710 N°1119 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del año 2004; y la de don Mikel Uriarte Plazaola, para representar al FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 30, de 15 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 52 del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud.

*Francisca Fernández*  
FRANCISCA FERNANDEZ FERNANDEZ  
ARRENDADORA  
RUT N° 6.476.278-8

*Mikel Uriarte Plazaola*  
MIKEL URIARTE PLAZAOLA  
ARRENDATARIA  
RUT N° 6.053.105-6  


Firmó hoy, ante mí, doña FRANCISCA FERNANDEZ FERNANDEZ, cédula de identidad N° 6.476.278-8, en representación de la Sucesión hereditaria de don Eugenio Martínez Fernández, según se acreditó. COYHAIQUE, 17 de octubre de 2011.-

*Teodoro Patricio Durán Palma*  